

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00414-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso y Ley 1274 de 2009, artículo 5, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **REVISIÓN DE AVALUÓ DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA** instaurada por **ECOPETROL S.A.**, contra **MARIA NELLY VILLA DE BARRERO**, la que se tramitará conforme a las reglas del artículo artículo 391 del C.G.P., y ley 1274 de 2009.

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 391 del C.G.P.

Tercero: En tal virtud, córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

Cuarto: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

Sexto: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JORGE SUAREZ CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/01__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _04__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3515ffa575dc6461f223fd18cf40728c94892f031f922b58654b922b65d8df0**
Documento generado en 19/01/2024 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00530-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto inadmisorio adiado 19 de diciembre de 2023, específicamente a lo solicitado en el numeral 4° de este, esto es, no acreditó documentalmente la existencia y representación legal de la sociedad demandada - FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD., así como tampoco aportó documental alguna que permita inferir que solicitó la misma ante la entidad competente para expedir dicha certificación, pues véase que con las documentales aportadas, lo que se acredita es la existencia y representación de la sucursal que esa sociedad tiene en Colombia, cuyo nombre es FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit. No. 900.756.412-0., por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., dispondrá su rechazo.

Véase que el artículo 90 *ibidem*, contiene las causales de inadmisión de la demanda y autoriza al juez, para que conceda cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo, causales que no se trata de meras formalidades y así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional¹, al estimar que no desconoce el debido proceso ni el derecho sustancial, pues contiene exigencias razonables.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no atendió lo ordenado en el auto inadmisorio, su consecuencia es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ CC. C-833 de 2002.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/01__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __04__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11644a63dfb5a9a7c8cdc7c30a12a38833c9654a74e05ca476c9c32b4415839b**
Documento generado en 19/01/2024 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00555-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA.**, en contra de **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, BERTA CECILIA RUEDA BOSSA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme la anotación de embargo vista en la anotación No. 031 del folio de matrícula de inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, se dispone la vinculación a la presente acción a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-696210**. OFÍCIESE.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN, BERTA CECILIA RUEDA BOSSA y entidad vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEPTIMO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

OCTAVO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **Wilmar Silva Sandoval**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., _22/01_____ de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. _04___ de esta misma fecha. La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248902e615472e00763c07a2f37ca3504c6e99876b9c0c5a43440b8c0cf18df1**

Documento generado en 19/01/2024 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00562-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **VERBAL DE SIMULACIÓN** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JORGE EDUARDOTOVAR Y SONIA ZULETA DE TOVAR** en contra de la **SOCIEDAD ROPA LTDA, AMELIA PERDOMO DE ALVAREZ, y BLANCA FABIOLA BETANCOURT DUQUE**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$84.000.000**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **WILSON AURELIO PUENTES BENÍTEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _22/01_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __04__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e0c0b1496bc194d212a1a4605652925ec9eb1345cf10a16e97ad840d9493f2**

Documento generado en 19/01/2024 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00568-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ADRIANA MARCELA RANGEL VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. M026300110243808809600049424.

1.1. Por la suma de **\$103.474.585. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$7.097.327. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

2. Pagaré No. M026300110243808809600049465.

2.1. Por la suma de **\$91.935.932. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$6.058.423.5. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

3. Pagaré No. M026300110243808809600049465.

3.1. Por la suma de **\$91.935.932. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **3.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$6.058.423.5. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

4. Pagaré No. M026300105187601445000613635.

4.1. Por la suma de **\$8.055.789.50. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado

en el pagaré de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **4.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por la suma de **\$1.402.200. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

5. Pagaré No. M026300110243808809600049473.

5.1. Por la suma de **\$5.862.277.99. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **5.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 / 01 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 04
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44716c905272fae9519d2b0a756dc25d78fde85e5a3c7b45252767e9a9b0a3ef**

Documento generado en 19/01/2024 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia- Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00572-00

De cara a lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda, lo cual si bien no fue cumplido por la parte actora, en razón al error en el número del pagaré indicado en dicho proveído, el Despacho dando aplicación a lo señalado en el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., que faculta al Juez para que admita la demanda que reúna los requisitos de ley, impartiendo el trámite que legalmente le corresponda, el Despacho **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MAGDA YANIRA GOMEZ BERNAL**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 137259.

1.1. Por la suma de **\$288.878.249,00**. M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$2.527.545**. M/cte., por concepto de capital contenido en 6 cuotas correspondiente a los periodos de junio a noviembre de 2023, discriminados en la demanda y pactada en el titulo valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$15.190.691**. M/cte., por concepto intereses corrientes, contenido en 6 cuotas correspondiente a los periodos de junio a noviembre de 2023, discriminados en la demanda y pactada en el titulo valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, a través del togado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, como

apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __19/01__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __04__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d530f390741f4521e97f5bc5cadf0705747de019f53787d16b4c62a17ba97032**
Documento generado en 19/01/2024 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00583-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ANDRES MAURICIO MARTINEZ PEÑUELA y ANGIE LORENA MUENALA PEÑA** contra **LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ Y LUZ ANGELA TOCUA GARCIA**, la que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JULIÁN FELIPE FAJARDO LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/01__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __04__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2447f0da209f75fadedca19a20708e089bb94058dfc5baeeae789e2ae55e6580**
Documento generado en 19/01/2024 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – ColombiaDirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00585-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, y en contra de **ANDRES GUZMAN CASTELLANOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 10096875 contentivo de las obligaciones Nos. 471984537801976 y 5900450800418813.

1.1. Por la suma de **\$206.481.664. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.3.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$106.376.501. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **Claudia Patricia García Medina** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 / 01 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 04
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c378ad473703a2416103a75bb71f1c984e181dcc1c81eeb62adaf31dbe994a**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00014-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVISION METERIAL DE LA COSA COMÚN** de **MAYOR** cuantía presentada por **NELSON CARREÑO LOZANO, EDINAEEL AMBROSIO CARREÑO LOZANO, CLARA VIRGINIA FARFAN LOZANO, GLORIA MARIA CARREÑO LOZANO, ESPERANZA CARREÑO LOZANO, WILSON JOSE CARREÑO LOZANO, HELIDA CARREÑO DE GONZALEZ, GIORGI AROLD O CARREÑO LOZANO, MARÍA PRAXEDIS CARREÑO DE CALEÑO y MARÍA EMIR CARREÑO LOZANO** contra **YURIN URIEL CARREÑO LOZANO, ANA ZORAIDA CARREÑO LOZANO, NELLY CARREÑO LOZANO, DIOLDANIN CARREÑO LOZANO y CAMILO SALVADOR CARREÑO RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40189657** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciase.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __22/01__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __04__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29dd553309744f5c7e90490acff391637eb509143a4800430fc520dee3f5f53**

Documento generado en 19/01/2024 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00015-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre del demandado **CAMILO ANDRES NIÑO FLOREZ**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$442.000.000. M/cte.**

Segundo: DECRETAR el embargo de los derechos que como propietario le pueda corresponder al demandado **CAMILO ANDRES NIÑO FLOREZ**, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1961295, 50C-1961449, 50C-1187746, 307-93074 y 307-100955**, descritos en la solicitud de medida cautelar.

Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida para que la registre en el folio de los inmuebles, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Hecho lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/01 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No04 _____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c14c17527dedd8f53870c2c67b24e804724ecaeafcdaaad38b0ae77c2ef2670**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00015-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CAMILO ANDRES NIÑO FLOREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 01589626064620.

1.1. Por la suma de **\$174.356.895,90. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.3.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$10.833.423,20. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

2. Pagaré No. 03939600143029.

2.1. Por la suma de **\$97.951.927. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.3.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$10.967.203,80. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., <u>22 / 01</u> de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>04</u>
de esta misma fecha.
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5047c46a5ab5261593aabf5ed803f11904d8a769f83262757bd4f5599717d**
Documento generado en 19/01/2024 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>